

Propuestas de modificación del Estatuto y Reglamento de la UIM

(A) CESE DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO AL COMITÉ DE PRESIDENCIA

Artículo 5 del Estatuto

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 5</p> <p>1. Una asociada puede igualmente perder su calidad de miembro, por decisión del Consejo Central, si no reúne más las condiciones que hayan permitido su adhesión.</p> <p>2. La Asociación que mantenga más de tres años de retraso en el pago de las cuotas, perderá su condición de miembro de la Unión salvo decisión en contra del Consejo Central.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>1. Una asociada puede igualmente perder su calidad de miembro, por decisión del Consejo Central, si no reúne más las condiciones que hayan permitido su adhesión.</p> <p>2. La Asociación que mantenga más de tres años de retraso en el pago de las cuotas, perderá su condición de miembro de la Unión salvo decisión en contra del Consejo Central.</p> <p>3. Una asociación también puede perder su condición de miembro presentando una solicitud por escrito al Comité de Presidencia.</p>

**(B) FINALIZACIÓN PREMATURA DEL MANDATO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UIM -
PRESIDENTES DE HONOR Y CONSEJO DE PRESIDENTES DE HONOR**

Artículo 8 del Estatuto

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 8</p> <p>1. El Presidente representa la Unión Internacional de Magistrados y le corresponde su dirección. Está asistido de seis Vicepresidentes que se reunirán siempre que sea posible (si es necesario, también por medios electrónicos) una vez al año en Comité de Presidencia.</p> <p>2. Uno de los Vicepresidentes puede ser designado Primer Vicepresidente después de ser propuesto por un miembro y votado por el Consejo Central.</p> <p>3. En la elección del Presidente y el Primer Vicepresidente los integrantes del Consejo Central considerarán la diversidad global y la unidad del IAJ así como la conveniencia de la rotación regional.</p> <p>4. El Secretariado General es el órgano de ejecución de la Unión. Su sede se encuentra en Roma. El Secretario General será asistido por uno o varios Secretarios Generales adjuntos. Uno de esos Secretarios adjuntos será encargado por el Presidente, previa consulta al Comité de Presidencia, de la tesorería. El tesorero representa a la UIM en todo lo atinente a las cuestiones financieras y en sus relaciones con los bancos. Tiene el poder de firmar los contratos con las instituciones bancarias, de abrir y cerrar las cuentas bancarias de la UIM sobre la base de decisiones adoptadas por el Comité de Presidencia.</p> <p>5. Los cargos arriba mencionados deben ser elegidos todos los años por el Consejo Central. En caso de que el Consejo Central no pudiera convocarse en un año electoral, debido a una situación de fuerza mayor o de imposibilidad, dichas elecciones tendrán lugar durante la inmediata siguiente reunión del Consejo Central. Hasta estas elecciones, los cargos mencionados continuarán en sus funciones. En el caso de que persista la imposibilidad de realizar una reunión por segundo año, el Comité de Presidencia podrá decidir por unanimidad prorrogar un año más, pero si no existe acuerdo unánime de sus miembros se procederá a elecciones por vía electrónica conforme al artículo 7, párrafo 8. Tendrá que haber al menos un Vicepresidente de cada Grupo Regional. Ningún Vicepresidente podrá ser reelegido más de tres veces. El Presidente saliente permanecerá en el Comité de Presidencia durante dos años más sin derecho a voto.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. El Presidente representa la Unión Internacional de Magistrados y le corresponde su dirección. Está asistido de seis Vicepresidentes que se reunirán siempre que sea posible (si es necesario, también por medios electrónicos) una vez al año en Comité de Presidencia.</p> <p>2. Uno de los Vicepresidentes puede ser designado Primer Vicepresidente después de ser propuesto por un miembro y votado por el Consejo Central.</p> <p>3. En la elección del Presidente y el Primer Vicepresidente los integrantes del Consejo Central considerarán la diversidad global y la unidad del IAJ así como la conveniencia de la rotación regional.</p> <p>4. El Secretariado General es el órgano de ejecución de la Unión. Su sede se encuentra en Roma. El Secretario General será asistido por uno o varios Secretarios Generales adjuntos. Uno de esos Secretarios adjuntos será encargado por el Presidente, previa consulta al Comité de Presidencia, de la tesorería. El tesorero representa a la UIM en todo lo atinente a las cuestiones financieras y en sus relaciones con los bancos. Tiene el poder de firmar los contratos con las instituciones bancarias, de abrir y cerrar las cuentas bancarias de la UIM sobre la base de decisiones adoptadas por el Comité de Presidencia.</p> <p>5. Los cargos arriba mencionados deben ser elegidos todos los años por el Consejo Central. En caso de que el Consejo Central no pudiera convocarse en un año electoral, debido a una situación de fuerza mayor o de imposibilidad, dichas elecciones tendrán lugar durante la inmediata siguiente reunión del Consejo Central. Hasta estas elecciones, los cargos mencionados continuarán en sus funciones. En el caso de que persista la imposibilidad de realizar una reunión por segundo año, el Comité de Presidencia podrá decidir por unanimidad prorrogar un año más, pero si no existe acuerdo unánime de sus miembros se procederá a elecciones por vía electrónica conforme al artículo 7, párrafo 8. Tendrá que haber al menos un Vicepresidente de cada Grupo Regional. Ningún Vicepresidente podrá ser reelegido más de tres veces. El Presidente saliente permanecerá en el Comité de Presidencia durante dos años más sin derecho a voto.</p>

6. El Presidente de la Unión tiene la facultad de designar, para que le asista en su función, un delegado general que elegirá entre los Magistrados de su país. Este delegado será reconocido por la Unión como colaborador inmediato y personal del Presidente y asistirá a las deliberaciones de la Unión internacional.

6. El Presidente de la Unión tiene la facultad de designar, para que le asista en su función, un delegado general que elegirá entre los Magistrados de su país. Este delegado será reconocido por la Unión como colaborador inmediato y personal del Presidente y asistirá a las deliberaciones de la Unión internacional.

7. Para el caso de producirse un término anticipado del mandato del Presidente de la UIM, el Primer Vicepresidente asumirá automáticamente las funciones del Presidente, hasta la próxima reunión del Consejo Central, en la que se celebrarán elecciones para reemplazar al Presidente cuyo mandato haya terminado anticipadamente, lo anterior hasta el final de su mandato original, y también para nombrar un nuevo Primer Vicepresidente por el mismo período. Si el Primer Vicepresidente fuera también el Presidente de un Grupo Regional, él/ella seguirá presidiendo dicho Grupo hasta las elecciones mencionadas arriba. En caso de que, tras el término anticipado del mandato de un miembro del Comité de Presidencia, no esté garantizada la representación geográfica, el Comité encargará a un juez de la región de que se trate que sustituya al miembro saliente, hasta la próxima reunión del Consejo Central, en la que se celebrarán elecciones para reemplazar al Vicepresidente saliente hasta el final de su mandato original. En caso de término anticipado del mandato del Secretario General, el Secretario General Adjunto con mayor antigüedad en el servicio asumirá automáticamente las funciones de Secretario General, hasta el final del mandato del Secretario General saliente. En caso de idéntica antigüedad, los Secretarios Generales Adjuntos votarán a la persona que asumirá las funciones de Secretario General.

8. Al final de su mandato, el Presidente puede ser nombrado por el Consejo Central Presidente Honorario de la UIM. Lo mismo se aplica al Secretario General.

9. El Consejo de Presidentes Honorarios de la Unión Internacional de Magistrados está formado *ex officio* por todos los Presidentes Honorarios nombrados de conformidad con el inciso 8 de este artículo. Él se reúne durante las asambleas generales anuales de la UIM. Al Consejo se le puede pedir su opinión sobre reformas estatutarias y puede ser consultado por el Comité de Presidencia de la UIM sobre problemas relativos a la vida de la organización.

El Consejo designa a uno de sus miembros para que lo represente.

(C) FINANCIACIÓN

Artículo 10 de los Estatutos

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 10</p> <p>1. El Consejo Central establecerá una contribución anual que los miembros pagarán al Secretariado General para afrontar los gastos de funcionamiento de la Unión.</p> <p>2. El Secretariado General rendirá cuentas anualmente, al Consejo Central, de la gestión de los fondos. El año en que no tenga lugar la reunión del Consejo Central, se rendirá cuenta al presidente.</p> <p>3. El Secretario General y el Secretario General encargado de la tesorería disponen de firma para las cuentas de la Unión.</p> <p>4. La gestión ordinaria será asegurada por el Secretario General y el Secretario adjunto encargado de la tesorería bajo el control del Presidente. Los gastos no ligados a la gestión corriente deben ser previamente autorizadas por el Presidente</p> <p>5. Un Grupo Regional puede fijar una contribución anual complementaria.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>1. El Consejo Central establecerá una contribución anual que los miembros pagarán al Secretariado General para afrontar los gastos de funcionamiento de la Unión.</p> <p>2. El Secretariado General rendirá cuentas anualmente, al Consejo Central, de la gestión de los fondos. El año en que no tenga lugar la reunión del Consejo Central, se rendirá cuenta al presidente.</p> <p>3. El Secretario General y el Secretario General encargado de la tesorería disponen de firma para las cuentas de la Unión.</p> <p>4. La gestión ordinaria será asegurada por el Secretario General y el Secretario adjunto encargado de la tesorería bajo el control del Presidente. Los gastos no ligados a la gestión corriente deben ser previamente autorizadas por el Presidente</p> <p>5. Un Grupo Regional puede fijar una contribución anual complementaria.</p> <p>6. La Unión Internacional de Magistrados puede ser financiada por instituciones u organizaciones internacionales o nacionales, siempre que la financiación no esté sometida a condiciones que puedan perjudicar la consecución de los objetivos institucionales de la UIM. El Comité de Presidencia decide sobre la aceptación de la financiación propuesta.</p>

(D) MONITOREO

Artículo 13 del Reglamento del Estatuto

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 13 Control periódico (ad hoc y regular)</p> <p>1. A solicitud del Comité de Presidencia un asociado debe presentar un informe sobre la situación del poder judicial en su país y/o sobre el cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto (control ad hoc).</p> <p>2. En el caso de que al menos 5 miembros de la UIM, o, alternativamente, de una resolución aprobada por un Grupo Regional, presenten una solicitud que plantee inquietudes específicas sobre la independencia del poder judicial e incluya los fundamentos de tales inquietudes, el Comité de Presidencia transmite esta solicitud a la asociación miembro interesada.</p> <p>3. El informe solicitado debe responder a todas las preguntas que se plantearon en la solicitud y debe referirse a cualquier iniciativa adoptada por la asociación, si las hubiera, para promover los fines y objetivos de la UIM y defender los principios internacionalmente reconocidos con respecto a la independencia del poder judicial.</p> <p>4. Cada año, y por primera vez en 2020, 1/3 de las asociaciones miembros tienen que responder a un cuestionario de monitoreo sobre la situación de la asociación y del poder judicial en su país (control ordinario). Las asociaciones miembros se escogerán por orden alfabético del país al que pertenecen. La forma y el contenido del cuestionario para los fines del control serán determinados por el Consejo Central. El Procedimiento de seguimiento puede ser suspendido por el Comité de la Presidencia, cuando el Consejo Central no pueda ser convocado debido a situaciones de fuerza mayor o imposibilidad.</p> <p>5. Cualquier informe o respuesta al cuestionario requerido por este artículo se enviará al menos un mes antes de la segunda reunión del Comité de Presidencia que precede inmediatamente la reunión del Consejo Central. Se distribuirán a todos los miembros.</p> <p>6. Si una asociación miembro no presenta, sin justificación, el informe o la respuesta al cuestionario, el Comité de la Presidencia puede activar el procedimiento exigido por el artículo 12 del presente Reglamento.</p> <p>7. Para recibir y analizar los informes de monitoreo requeridos por el Artículo 13, párrafo 4, se establece</p>	<p>Artículo 13 Monitoreo periódico (ad hoc y regular)</p> <p>1. A solicitud del Comité de Presidencia un asociado debe presentar un informe sobre la situación del poder judicial en su país y/o sobre el cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto (control ad hoc).</p> <p>2. En caso de que al menos 1/3 de los miembros del CC, o un Grupo Regional, presenten una solicitud que plantee inquietudes específicas sobre el incumplimiento por parte de un miembro de los criterios establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto y sobre la independencia del poder judicial, debiendo también incluir los motivos de dichas preocupaciones, con los que el Comité de Presidencia transmitirá esta solicitud a la asociación miembro interesada.</p> <p>3. El informe solicitado debe responder a todas las preguntas que se plantearon en la solicitud y debe referirse a cualquier iniciativa adoptada por la asociación, si las hubiera, para promover los fines y objetivos de la UIM y defender los principios internacionalmente reconocidos con respecto a la independencia del poder judicial.</p> <p>4. Cada año, y por primera vez en 2020, 1/3 de las asociaciones miembros tienen que responder a un cuestionario de monitoreo sobre la situación de la asociación y del poder judicial en su país (control ordinario). Las asociaciones miembros se escogerán por orden alfabético del país al que pertenecen. La forma y el contenido del cuestionario para los fines del control serán determinados por el Consejo Central. El Procedimiento de seguimiento puede ser suspendido por el Comité de la Presidencia, cuando el Consejo Central no pueda ser convocado debido a situaciones de fuerza mayor o imposibilidad.</p> <p>4. Cualquier informe o respuesta al cuestionario requerido por este artículo se enviará al menos un mes antes de la segunda reunión del Comité de Presidencia que precede inmediatamente la reunión del Consejo Central. Se distribuirán a todos los miembros.</p> <p>5. Si una asociación miembro no presenta, sin justificación, el informe o la respuesta al cuestionario, el Comité de la Presidencia puede activar el procedimiento exigido por el artículo 12</p>

una comisión dentro del Consejo Central. Esta comisión, presidida por uno de los Vicepresidentes de la UIM nombrado por el Comité de Presidencia, también incluye 2 representantes de cada Grupo Regional elegidos por estos Grupos. Al final de su trabajo, la comisión envía un informe escrito al Comité de Presidencia. Este informe será distribuido a todas las asociaciones miembros.

del presente Reglamento.

~~7. Para recibir y analizar los informes de monitoreo requeridos por el Artículo 13, párrafo 4, se establece una comisión dentro del Consejo Central. Esta comisión, presidida por uno de los Vicepresidentes de la UIM nombrado por el Comité de Presidencia, también incluye 2 representantes de cada Grupo Regional elegidos por estos Grupos. Al final de su trabajo, la comisión envía un informe escrito al Comité de Presidencia. Este informe será distribuido a todas las asociaciones miembros.~~

(F) DISPOSICIONES TRANSITORIAS (A SUPRIMIR)

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Disposiciones transitorias</p> <p>1. Desde la adopción del nuevo estatuto y el nuevo reglamento interno, y de manera automática, los miembros extraordinarios se transforman en miembros con pleno ejercicio.</p> <p>2. Esas asociaciones presentarán el informe previsto por el artículo 6 del Estatuto y 13 párrafos 1 a 5 del Reglamento general durante el año siguiente a la aprobación de las presentes disposiciones. Igualmente, el Comité de Presidencia designará un relator para preparar durante el año un informe relativo al respeto de la asociación de los criterios del artículo 4(2) y (3) del Estatuto y 11 del Reglamento general. En la hipótesis que esas asociaciones no cumplieran esos criterios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 5 del Estatuto y 12 del Reglamento interno.</p> <p>3. Los actuales miembros extraordinarios, que hayan solicitado la solicitud de transformarse en miembros ordinarios y que por las respectivas solicitudes de adhesión en calidad de miembros ordinarios serán dispensados del procedimiento previsto en el párrafo que antecede.</p>	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>1. Desde la adopción del nuevo estatuto y el nuevo reglamento interno, y de manera automática, los miembros extraordinarios se transforman en miembros con pleno ejercicio.</p> <p>2. Esas asociaciones presentarán el informe previsto por el artículo 6 del Estatuto y 13 párrafos 1 a 5 del Reglamento general durante el año siguiente a la aprobación de las presentes disposiciones. Igualmente, el Comité de Presidencia designará un relator para preparar durante el año un informe relativo al respeto de la asociación de los criterios del artículo 4(2) y (3) del Estatuto y 11 del Reglamento general. En la hipótesis que esas asociaciones no cumplieran esos criterios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 5 del Estatuto y 12 del Reglamento interno.</p> <p>3. Los actuales miembros extraordinarios, que hayan solicitado la solicitud de transformarse en miembros ordinarios y que por las respectivas solicitudes de adhesión en calidad de miembros ordinarios serán dispensados del procedimiento previsto en el párrafo que antecede.</p>

(F) REGLAMENTO DE LA UIM SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA

[a ser aprobado por el Consejo Central de la UIM a propuesta del Comité de Presidencia, sin embargo, no se consagrará en el Estatuto de la UIM (Estatuto y Reglamento)].

PROPUESTA

1. El Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados establece por la presente un Fondo de Asistencia para Jueces. El objeto del Fondo es asistir a los miembros de la judicatura que sean suspendidos, detenidos o que se enfrenten a otra sanción estatal, incluido estar sometidos a un proceso judicial, en razón del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales conforme al marco de la ley. El Fondo sólo podrá utilizarse para los fines descritos en el presente Reglamento.

2. El Fondo se financia mediante donaciones voluntarias de la UIM, de las asociaciones miembro de la UIM y cualquiera otra donación de particulares o organizaciones de beneficencia.

3. Se creará un Comité especial que se encargará de tomar todas las decisiones relativas al Fondo, incluidos los pagos con cargo al mismo. El Comité se compone de cinco miembros: el Presidente de la Unión Internacional de Magistrados y otros cuatro miembros, cada uno de ellos elegido por su respectivo Grupo Regional para un mandato de dos años. El mandato podrá ser renovable. El Comité debe presentar anualmente su informe y su rendición de cuentas al Consejo Central de la UIM para su aprobación.

4. El Comité estará facultado para autorizar un pago si A) un miembro de la judicatura ha presentado una solicitud de asistencia; y B) tras una investigación, en la que se ha formado la convicción de que los hechos establecen un caso de necesidad por parte de un miembro de la judicatura, o de los miembros de su familia que lo representen; C) dicha necesidad se deriva de una acción indebida del Estado contra un miembro de la judicatura.

5. El ejercicio de esta facultad es discrecional del Comité.

6. Si el Comité lo considera oportuno, los pagos efectuados pueden incluir gastos legales o pag familia inmediata del miembro de la judicatura afectado.